

maltrato del docente hacia las estudiantes y el estudiante, se tipificaría como un delito con base en el artículo 115 del Código Penal: "Perturbación psíquica. Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Adicionalmente, con base en el artículo 7 del Código de Infancia y Adolescencia, se define la "protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior".

Igualmente, en el mismo código, en el artículo 18 se establece el Derecho a la integridad personal: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

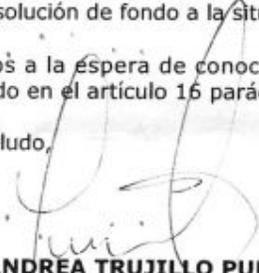
Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

Frente a lo anterior, el análisis, clasificación y atención de la situación le corresponderá al comité escolar de convivencia conforme a los hechos que rodean el caso concreto, recordando que la atención temprana y oportuna de las situaciones que afectan la convivencia escolar evita que las mismas se tornen en situaciones más graves.

Por tal motivo, se requiere de manera urgente que se adopten las medidas necesarias para dar solución de fondo a la situación planteada por la peticionaria.

Quedamos a la espera de conocer el Informe respecto de sus actuaciones según lo consagrado en el artículo 16 parágrafo 3 de la Ley 1620 de 2013.

Cordial saludo,



PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO
Subdirectora
Subdirección de Fomento de Competencias

 **PAOR**
Aprobó: JUAN CAMILO CARO DAZA
Aprobó: PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO
CopiaExt: PARTICULAR
PAOLA ANDREA VALENCIA ✓
CIUDADELA VILLA DE LEYVA 2 MZ 5 CASA 5



PEREIRA

RISARALDA

3105212083





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de enero de 2016	Número de radicado:	633
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

